



Libertad y Orden

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA**

AUTO NÚMERO 085

“Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 96 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015”

La Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Resolución 031 de octubre 7 de 2011 y Resolución 002 de 2013.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que es procedente la Contratación Directa para los convenios o contratos Interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece:

“ARTICULO 355. Desarrollado por el Decreto Nacional 777 de 1992, Desarrollado por el Decreto Nacional 2459 de 1993. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala:

“Artículo 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...”

Que Parques Nacionales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con

el propósito de conservar *in situ* la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

Que de igual manera, entre las funciones asignadas a la Dirección territorial Amazonia está la de "Constituir con otras personas jurídicas de derecho público, privado o mixto o participar en fundaciones, asociaciones o sociedades con el objeto de contribuir a la conservación, manejo y administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a la promoción y comercialización de bienes y servicios ambientales y a la divulgación de creaciones científicas e intelectuales relacionadas con dichas áreas.(Art. 9 No 6 decreto 3572 del 2011).

Que el Parque Nacional Natural Amacayacu viene avanzando en la construcción e implementación de Acuerdos de Manejo orientados a la definición e implementación de un Régimen Especial de Manejo como instrumento de coordinación de la función pública de conservación y manejo del área protegida - entre Parques Nacionales Naturales como autoridad ambiental y las Autoridades indígenas de las comunidades que hacen parte del Parque Nacional Natural Amacayacu, como es el caso del CABILDO INDIGENA DE MOCAGUA como autoridad de carácter especial. Este proceso de trabajo conjunto ha desarrollado estrategias de gobernanza compartida en territorio ancestral y el parque.

Que mediante resolución 060 del 21 de septiembre de 1983 expedida por INCORA se creó el Resguardo Indígena de Mocagua, que en términos de su naturaleza jurídica es una propiedad colectiva de la comunidad indígena de Mocagua en favor de la cual se constituyó y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargable, es una institución legal y sociopolítica de carácter especial con título de propiedad colectiva y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio (Decreto 2164 de 1995 artículo 21),

Que la Constitución Política de Colombia 1991 en sus artículos 7, 8 y 58 establece que el Resguardo Indígena está sujeto al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, queda sometido a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente (Decreto 2164 de 1995 artículo 25).

Que el área que se constituyó con el carácter de Resguardo Indígena debe ser manejada y administrada por el Cabildo Indígena de Mocagua, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas (Decreto 2164 de 1995 artículo 22),

Que el Cabildo Indígena de Mocagua es una Entidad Pública Especial, cuyos integrantes son miembros de su comunidad elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las Leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno comunitario (Decreto 2164 de 1995 artículo 2).

Que el artículo 95 de ley 489 de 1998 estableció que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales, por lo general complejas. Las áreas protegidas de Parques Nacionales que han traslapado territorios ancestrales que son usados regular y permanente por grupos étnicos, "se enmarcan en un régimen especial de uso (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.9.2.), que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados.

Que el uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos representa en la actualidad una estrategia de conservación que procura la armonización entre la utilización de las especies y ecosistemas necesarios para la pervivencia y el bienestar humano, con la necesidad de garantizar su permanencia en el tiempo y que soporte el bienestar de las generaciones futuras. En gran medida esta estrategia evoca la conservación del capital natural a través de conocimiento tradicional de las culturas que habitan ancestralmente los territorios.

Que la administración y manejo de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario para la pervivencia de la diversidad cultural del país. Para el cumplimiento de estos objetivos, en donde las áreas protegidas están traslapadas o colindantes con territorios ancestrales, la entidad ha definido la política de participación social en la Conservación: “Parques con la Gente”, la cual desde el 2001 ha contemplado las Estrategias Especiales de Manejo como una estrategia diferencial de participación, que abarca desde la planeación, gestión e implementación de acciones que permitan coexistir en un mismo territorio bajo acuerdos que permiten disminuir presiones. A la vez permite fortalecer a los grupos étnicos a partir del reconocimiento de sus derechos, fomentado tanto la conservación de los territorios reconocidos con valores tanto naturales como culturales de excepcional importancia para la Nación, y contribuyendo con el bienestar de estas comunidades locales, que en la mayoría de los casos son poblaciones en carácter de vulnerabilidad y marginalidad.

Que en concordancia con la Política de Participación Social en la Conservación, marco rector del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se concibe al ecoturismo como “un instrumento para el mejoramiento de las condiciones de manejo y conservación de un área natural protegida”. El Parque Nacional Natural Amacayacu (PNNAMA) en su plan de manejo establece en uno de sus objetivos estratégicos “Convertir el ecoturismo en el PNNAMA en una estrategia de conservación, siendo un referente que propicie la valoración social de la naturaleza, disminuya presiones y genere beneficios económicos, ambientales y sociales a nivel local y en el Trapecio Amazónico”. De esta estrategia se desprende el objetivo de gestión en el cual se precisa: “Ordenar el ecoturismo a partir de un ejercicio planificado, articulado y en conjunto con las autoridades indígenas y actores relacionados, para la regulación de los usos ecoturísticos en el territorio, aportando al bienestar de las comunidades”.

Que en 2016, Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proyecto de apoyo presupuestario de Unión Europea denominado: “Desarrollo Local Sostenible para la construcción de paz en zonas marginadas de Colombia”, el cual tiene como objetivo: “Contribuir a la construcción de la paz en las zonas marginadas afectadas por el conflicto histórico en Colombia, promoviendo el desarrollo sostenible local y los medios de vida de las poblaciones que viven en las áreas social y ambientalmente sensibles mediante el apoyo a la política nacional de crecimiento verde”. En ese sentido, la Política Nacional de Crecimiento Verde está contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 en donde se espera que a través de su implementación se alcance un desarrollo sostenible que garantice el bienestar económico y social de la población en el largo plazo. De esta manera, Parques Nacionales Naturales fortalecerá el trabajo con las comunidades étnicas con base en los Acuerdos de uso y manejo para disminuir presiones al interior de las áreas protegidas y sus zonas de influencia, aportando al ordenamiento ambiental del territorio, mediante la regulación de los usos.

Que el Parque Nacional Natural Amacayacu es uno de los Parques Nacionales Naturales de Colombia priorizados en el marco del programa de apoyo presupuestario de la Unión Europea, lo que contribuye a que se continúe avanzando en la implementación de acciones de fortalecimiento de las iniciativas de uso y aprovechamiento económico asociadas al ecoturismo y el oficio de artesanías en las comunidades traslapadas en el Área protegida (AP).

Justificación para suscribir el convenio con EL CABILDO INDÍGENA DE MOCAGUA

Que desde el año 2015 el Cabildo Indígena de Mocagua planteó que su gobierno y los miembros de la comunidad protegerían, manejando y usando sosteniblemente el territorio del Resguardo Indígena de Mocagua, asegurando la conservación y uso de sus recursos naturales y culturales en su territorio, a través de un uso responsable de su gente en el territorio para actividades ecoturísticas que permitiesen al mismo tiempo la generación de beneficios económicos a las familias en el presente y en futuro. Se deriva entonces, el interés comunitario por implementar un programa de ecoturismo comunitario en el Resguardo indígena de Mocagua, para la conservación de la naturaleza, sus culturas y la generación de beneficios económicos para sus habitantes recogiendo la experiencia que desde 1987 se ha ganado en el proceso de ecoturismo con el Parque Nacional Natural Amacayacu.

Que actualmente, las iniciativas de ecoturismo y artesanías familiares - principalmente - y grupales, establecidas en el territorio, continúan en el proceso de seguir consolidando y posicionando de una manera diferencial sus servicios y productos, a la vez que construyen sus propios lineamientos de trabajo comunitario en el ecoturismo basados en sus propias dinámicas, continúan fortaleciendo las capacidades locales y procesos de planificación y ordenamiento ecoturístico en el territorio, orientados y acompañados por el Parque Nacional Natural Amacayacu.

Que teniendo como referencia el cumplimiento de los objetivos, metas actividades y el apoyo presupuestario brindado a través del programa de Desarrollo Local Sostenible de la Unión Europea, se está implementando a través del programa de

ecoturismo un proyecto en la zona sur del Parque Nacional Natural Amacayacu, cuyo objetivo es promover el desarrollo sostenible para mejorar el bienestar económico y social de la población en las Comunidades Indígenas de San Martín de Amacayacu y de Mocagua.

Que en ese sentido, se está adelantando un proceso de trabajo conjunto con estas comunidades mediante el apoyo asesoría y acompañamiento del Equipo del Área Protegida. Como resultado del trabajo conjunto con la Comunidad Indígena de Mocagua, se generaron lineamientos para desarrollar acciones en este Resguardo lo cual se viene implementando a través del Plan de Mejoramiento acordado con el parque, cuyo propósito principal, es contribuir al fortalecimiento integral de las iniciativas de ecoturismo y artesanías. Este plan estableció entre otros, la implementación de acciones de educación e interpretación ambiental que contribuyan en el conocimiento, manejo y uso sostenible en el Resguardo Indígena y el Área Protegida.

Que los resultados de las acciones desarrolladas en la vigencia 2016 se sintetizan en los principales logros mencionados a continuación:

✓ **Fortalecimiento de la gestión autónoma del gobierno propio de las comunidades indígenas traslapadas en el PNNAMA a través de la conformación y dinamización de las Secretarías de Ecoturismo:**

i. Fortalecida la estructura organizativa (secretarías de ecoturismo comunitarias) y operativa (empoderamiento de los actores) para que sea éste, el órgano regulador y coordinador de la actividad económica desarrollada en las comunidades indígenas del AP.

ii. Facilitado el trabajo entre autoridades (PNNAMA y gobierno indígena) para la planificación conjunta del ordenamiento ecoturístico en el territorio compartido.

✓ **Fortalecimiento de la economía comunitaria solidaria como soporte al desarrollo empresarial ecoturístico en las comunidades traslapadas en el PNNAMA:**

i. Promovido que las comunidades establezcan sus propios lineamientos para la gestión de las iniciativas económicas - bajo los principios de responsabilidad, solidaridad y bienestar común - a partir de la generación de espacios de intercambio de conocimiento sobre elementos de la economía comunitaria y solidaria.

✓ **Generado capacidades locales en los actores comunitarios para el costeo y revalorización de los servicios de ecoturismo y artesanías en las comunidades:**

Desarrollado competencias técnicas y empresariales a los actores comunitarios del ecoturismo a partir del conocimiento de herramientas para el costeo de servicios de ecoturismo, conocimiento básico del manejo administrativo y operativo de los negocios de ecoturismo y se ha generado espacios de reflexión sobre el valor del patrimonio cultural y natural del territorio.

✓ **Mejoramiento de las iniciativas de economía local** a partir de la adquisición de herramientas e insumos requeridos para la prestación de servicios de ecoturismo y la elaboración de artesanías en las comunidades.

✓ **Valorización del capital social comunitario:**

Facilitado la generación de espacios autónomos y/o jornadas de intercambio de experiencias entre los actores comunitarios que promuevan la preservación de las actividades tradicionales propias en torno al uso y aprovechamiento sostenible en el territorio

Que para la presente vigencia 2017, se busca continuar con la armonización de los esfuerzos de autogestión del ecoturismo en el territorio. En ejercicios de planificación conjunta entre autoridades y comuneros, fue priorizada por las iniciativas económicas locales asociadas al ecoturismo y artesanías de la comunidad, la construcción de la **casa de interpretación cultural de Mocagua** con el fin de tener un espacio adecuado en donde se promueva la preservación de los valores patrimoniales. Lo anterior permitirá poner en marcha la propuesta de interpretación, educación, y formación en conocimiento, manejo y uso sostenible en el Resguardo Indígena y el Área Protegida, materializando el ecoturismo en el PNN Amacayacu como una estrategia de conservación.

Que en sesión de Gobierno del Cabildo Indígena de Mocagua realizada en su comunidad los días 20, 21, 22 y 23 de septiembre del presente año, esta Entidad Pública Especial acordó con la Jefe del Área Protegida y el Equipo de Trabajo del PNN Amacayacu, los mecanismos de planificación, organización, dirección y control para la implementación del objeto

del convenio de asociación; y el Cabildo Indígena de Mocagua hizo entrega a la Jefe del Área Protegida la certificación suscrita por representante legal de la contrapartida que aportara para el convenio de asociación.

Que el monto total del Convenio incorpora recursos financieros en efectivo y técnicos representados en bienes y servicios, provenientes de las entidades firmantes por una suma de **CUARENTA MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.085.000)**, de los cuales:

Por parte de **PARQUES NACIONALES** el aporte es de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE** en recursos económicos conforme a la respectiva certificación de contrapartida expresada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 71817 del cuatro (04) de Octubre de 2017. La fuente de los recursos proviene del apoyo presupuestario de Unión Europea (Donación, recurso 15).

Por parte de la **AUTORIDAD INDÍGENA DEL RESGUARDO DE MOCAGUA** la suma de **DIEZ MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (10.085.000)** de acuerdo con la certificación de contrapartida suscrita por el representante legal de la Asociación.

En mérito de lo anterior, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio de Asociación para adelantar el siguiente objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros entre el Cabildo Indígena de Mocagua y Parques Nacionales de Colombia para consolidar el centro de interpretación cultural en la Comunidad de Mocagua, para poner en marcha la propuesta de interpretación, educación, y formación en conocimiento, manejo y uso sostenible en el Territorio Indígena y el Área Protegida, pilar estratégico para alcanzar a largo plazo el desarrollo sostenible de las iniciativas económicas – ecoturismo y artesanías, la conservación y la gobernabilidad del Resguardo y el PNN Amacayacu”, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Determinése para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- EL CABILDO INDÍGENA DE MOCAGUA, en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir con el plan de inversión tanto en tiempo como actividades establecidas para la ejecución del presente convenio.
- 2) Designar y Conformar un grupo administrativo y operativo que permita la administración, ejecución, interlocución y seguimiento del proceso para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 3) Ejecutar los aportes provenientes del presente convenio, destinados para el beneficio de las familias que son parte la cadena de valor del ecoturismo de acuerdo con el plan de inversión concertado para el cumplimiento de las obligaciones, productos y acorde con las decisiones que se tomen en el marco de la coordinación para el manejo del PNN Amacayacu.
- 4) Participación y apropiación de conocimientos en temas técnicos y operativos conforme a la implementación actividades del presente convenio en relación con el Programa DLS_UE.
- 5) Disponer de personal idóneo para el acompañamiento y documentación del proceso que contribuya a la sistematización de las experiencias y que permitan evidenciar el avance de las actividades realizadas en el marco de este Convenio.

6) Apoyar y facilitar la articulación con otros proyectos o programas complementarios y suministrar a Dirección Territorial Amazonia DTAM y PNN Amacayacu la información que le sea solicitada en cumplimiento con el objeto convenido, tales como informes técnicos y financieros, evidencias de gastos y demás.

7) Es responsabilidad directa y única de AUTORIDAD CABILDO INDIGENA DE MOCAGUA garantizar la calidad del trabajo relacionado con el plan de inversión que está enmarcado en el mejoramiento y adecuaciones del ecoturismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 12 C No. 8 – 79, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO SEXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, a los diez (10) días de Octubre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



DIANA CASTELLANOS MENDEZ
Directora Territorial Amazonia
Ordenadora del gasto

Proyectó: Cesar Andrés Oyuela / Profesional Especializado

Revisó: Claudia Ofelia Manrique Roa / Coordinadora Administrativa y Financiera